

**Califican para efecto de la Ley Nº 28754 al inversionista del Contrato de Inversión para el desarrollo del proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las principales ciudades del Departamento de Cajamarca” Convenio de Préstamo PEP35- Grupo C**

**DECRETO SUPREMO Nº 039-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28754 se dispuso que las personas jurídicas que celebren contratos de concesión, a partir de la vigencia de la referida Ley, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y normas modificatorias y que se encuentren en la etapa preoperativa, obtendrán derecho al reintegro tributario equivalente al Impuesto General a las Ventas que les sea trasladado o que paguen durante dicha etapa, siempre que el mismo no pueda ser aplicado como crédito fiscal;

Que, el numeral 1.5 del artículo 1º de la citada Ley establece que mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobarán las empresas concesionarias que califiquen para el goce del Reintegro Tributario, de acuerdo a los requisitos y características de cada Contrato de Concesión;

Que, adicionalmente el artículo 2º de la acotada Ley dispone que para efecto de acogerse al reintegro tributario las empresas concesionarias deberán celebrar un Contrato de Inversión con el Estado, el cual será suscrito por el Ministro del Sector correspondiente y por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN;

Que, el artículo 5º de la referida Ley establece que las empresas del Estado de Derecho Privado del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local que realicen obras públicas de infraestructura y de servicios públicos gozan también del reintegro tributario que establece la Ley;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4º el Reglamento de la Ley Nº 28754, aprobado por Decreto Supremo Nº 110-2007-EF, dispone que la relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se establecerá para cada Contrato de Inversión y deberá aprobarse mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2010, la E.P.S. MARAÑÓN S.R.L. celebró en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado para efecto de acogerse a lo establecido en la Ley Nº 28754, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la referida Ley;

Que, como consecuencia de la aprobación realizada por el Sector, el Ministerio de Economía y Finanzas ha realizado la evaluación de la Lista de los bienes, servicios y contratos de construcción respectiva;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 28754 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 110-2007-EF;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

DECRETA:

**Artículo 1º.- Aprobación de empresa calificada**

Aprobar como empresa calificada, para efecto del Artículo 1º de la Ley Nº 28754 a la E.P.S. MARAÑÓN S.R.L. por el desarrollo del proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las principales ciudades del Departamento de Cajamarca” Convenio de Préstamo PE-P35-Grupo C, en adelante el “Proyecto” de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 26 de noviembre de 2010.

### **Artículo 2º.- Requisitos y características del Contrato de Inversión**

Establecer, para efecto del Numeral 10.3 del Artículo 10º del Reglamento de la Ley Nº 28754, que el monto de la inversión a cargo de la E.P.S. MARAÑÓN S.R.L., asciende a US\$ 18 229 827,62 (Dieciocho Millones Doscientos Veintinueve Mil Ochocientos Veintisiete y 62/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo de 2 (dos) años y 5 (cinco) días, contado a partir del 26 de noviembre de 2010.

### **Artículo 3º.- Objetivo principal del Contrato de Inversión**

Para efecto de la Ley Nº 28754, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la Segunda Cláusula del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la citada Ley.

### **Artículo 4º.- Reintegro Tributario**

4.1 El Reintegro Tributario a que se refiere el Artículo 1º de la Ley Nº 28754 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalen en el Anexo del presente Decreto Supremo; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 26 de noviembre de 2010, de conformidad con el Cronograma de ejecución de Inversiones, y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

4.3 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de la E.P.S. MARAÑÓN S.R.L., de conformidad con el Numeral 11.1 del Artículo 11º del Reglamento de la Ley Nº 28754, aprobado por Decreto Supremo Nº 110-2007-EF.

### **Artículo 5º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JUAN SARMIENTO SOTO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas